

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26644 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la sucursal en España de la Compañía «Aerolíneas Argentinas».*

Advertidos errores en el V Convenio Colectivo de la sucursal en España de la Compañía «Aerolíneas Argentinas», anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15024:

Artículo 4, 2.º párrafo, donde dice: «dirigidas a otra parte», debe decir: «dirigidas a la otra parte».

En la misma página, artículo 5.º, séptima línea, donde dice: «del Sindica», debe decir: «del Sindicato».

En la página 15025:

Artículo 18, línea séptima, donde dice: «trabajadores», debe decir: «trabajos».

Artículo 22, apartado 1, segunda línea, donde dice: «tres», debe decir: «tres años».

Artículo 23, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «Niveels», debe decir: «Niveles».

Artículo 29, 6.ª línea, donde dice: «persona», debe decir: «personal».

Artículo 33, párrafo 1.º, cuarta línea, donde dice: «gozarán», debe decir «gozará».

En la página 15026:

Artículo 38, apartado b), segunda línea, donde dice: «de 1 afunción», debe decir: «de la función».

Artículo 51, los párrafos 2.º y 3.º deben quedar redactados como sigue: «Si lo hiciere dentro de los seis primeros meses, contados desde la fecha de su concesión, se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo, si éste se encontrase vacante. Si hubiese sido cubierto con trabajador eventual, se reincorporará a cumplirse el tiempo por el que éste hubiese sido contratado. Si no fuera posible cumplir la precedente norma se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente».

En la página 15027:

Artículo 55, cuarta línea, donde dice: «será reincorporados», debe decir: «serán reincorporados».

Artículo 65, décima línea, donde dice: «conc pto», debe decir: «concepto».

En la página 15028, artículo 88, primera línea, donde dice: «de coartar», debe decir: «de no coartar».

En la página 15028, artículo 88, primera línea, donde dice: tituido en su totalidad por el siguiente: «El personal que presta sus servicios en el Aeropuerto y que se desplace por su propios medios percibirá mensualmente, en concepto de compensación, el importe de 75 litros de gasolina súper de 96 octanos, teniendo así por cumplida la obligación de la Empresa de proveer transporte».

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de la sucursal en España de la Compañía «Aerolíneas Argentinas» y su personal.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26645 *ORDEN de 9 de octubre de 1981 por la que se concede una prórroga excepcional de tres años a los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico A, B, C, D, F y G».*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga excepcional por tres años para los permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico A, B, C, D, F y G», situados en la zona C, subzona b), otorgados por Decreto 554/1970, de 19 de febrero, presentadas por sus titulares, el «Monopolio de Petróleos», la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España, N.V.».

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los titulares han cumplido las obligaciones correspondientes a la vigencia de los citados permisos y que proponen programas de trabajos razonables y convenientes para continuar y completar su investigación,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1981, dispone:

Primero.—Se concede a las Sociedades «Monopolio de Petróleos», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», y «Shell España, N. V.», titulares de los seis permisos de investigación de hidrocarburos que se mencionan a continuación:

- Mar Cantábrico A., expediente número 259.
- Mar Cantábrico B., expediente número 260.
- Mar Cantábrico C., expediente número 261.
- Mar Cantábrico D., expediente número 262.
- Mar Cantábrico F., expediente número 264.
- Mar Cantábrico G., expediente número 265.

la prórroga excepcional por tres años para el período de vigencia de cada uno de ellos, sin reducción de superficie y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de esta prórroga, son las que se determinan en la Orden ministerial de 6 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), por la que se otorgó la prórroga anterior.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974, deberán ingresar en el Tesoro, bajo el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad que para cada permiso se indica a continuación:

- Permiso «Mar Cantábrico A», 247.300 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico B», 250.662,05 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico C», 254.000 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico D», 254.375 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico F», 124.225 pesetas.
- Permiso «Mar Cantábrico G», 182.987,05 pesetas.

El cumplimiento de esta condición deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir en labores de investigación, durante los tres años de prórroga y dentro de las áreas de los permisos, la cantidad mínima total de 316 millones de pesetas.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial de todos o parte de los permisos objeto de la prórroga, las titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido la cantidad mínima especificada en la condición tercera anterior.

Si no hubiesen cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso o permisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrían obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad señalada en la condición tercera anterior y la cantidad realmente invertida, debidamente justificada ante la Administración.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial las titulares deberán presentar resguardos justificativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, de la misma cuantía pero ajustadas al nuevo ámbito temporal de la prórroga excepcional que se concede.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de 27 de julio de 1974.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26646 *ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se incluye a la Empresa «Rhea Consultores, Sociedad Anónima», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

